



RC-2589

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Segovia

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE SEGOVIA POR LA QUE SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EL DEPÓSITO Y LA PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2024 DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE INDUSTRIAS DE LA MADERA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

VISTO el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector de INDUSTRIAS DE LA MADERA de Segovia, **Código de Convenio 40100015012013**, por el que se aprueba el **CALENDARIO LABORAL para el año 2024**, suscrito por la Agrupación Segoviana de Empresarios de la Madera (ASEM) en representación de los empresarios y las centrales sindicales CCOO y UGT en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el RD 831/95 de 30 de mayo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración de Estado a la Comunidad de Castilla y León y en la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo por la que se crea el Registro de Convenios colectivos de la Comunidad de Castilla y León.

Esta Jefatura de la Oficina Territorial de Trabajo

ACUERDA

PRIMERO.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.— Proceder a su depósito en el órgano competente.

TERCERO.— Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, a 20 de febrero de 2024.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Raquel Alonso Pérez.



**MODELO CALENDARIO LABORAL AÑO 2024****SECTOR MADERA Y ASERRADEROS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA**

Día	Ener	Febr.	Marz.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agos	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
1	F	8	8	8	F	S	8	8	D	8	F	D
2	FC	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
3	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
4	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
5	FC	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FC
6	F	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	F
7	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
9	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	F
10	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
11	8	D	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8
12	8	8	8	8	D	8	8	8	8	F	8	8
13	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
14	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
15	8	8	8	8	8	S	8	F	D	8	8	D
16	8	8	S	8	8	D	8	FC	8	8	S	8
17	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
18	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8
19	8	8	FC	8	D	8	8	8	8	S	8	8
20	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8
21	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S
22	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D
23	8	8	S	F	8	D	8	8	8	8	S	8
24	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8
25	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	F
26	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FC
27	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FC
28	D	8	F	D	8	8	D	8	S	8	8	S
29	8	8	F	8	8	S	8	8	D	8	8	D
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8
31	8		D		8		8	S		FC		FC
Hor.	160	168	152	168	176	160	184	160	168	168	160	120
Días	20	21	18	21	22	20	23	20	21	21	20	15

S = SÁBADO D = DOMINGO F = FESTIVOS FC = FIESTAS CONVENIO

V = VACACIONES FL= FIESTA LOCAL





El presente calendario es un modelo que se puede adaptar a cada empresa de común acuerdo con los trabajadores.

El Convenio colectivo vigente actualmente establece la jornada en cómputo anual en 1.752 horas. Por tanto, para llegar a esas horas, de las 1.944 horas resultantes en la tabla, hay que descontar el equivalente a 22 días laborales de vacaciones (22 x 8 = 176 horas), más 2 días festivos de carácter local (16 horas) (1944-176-16=1.752). Habiendo sido necesario incluir previamente 10 Festivos Convenio (FC), es decir, 80 horas; habiéndose considerado la FC en jornada diaria de 8 horas, lo que no impide que en cada empresa pueda establecer una jornada diaria inferior o superior, con los límites del Estatuto de los Trabajadores, de conformidad con los representantes legales de los trabajadores o en su caso, con los mismos trabajadores.

En este modelo se han puesto como ejemplo, sugerencia, unos "Festivos Convenio", FC, de forma que la empresa y los trabajadores que sean conformes con el mismo lo puedan aplicar.

Por último, hay que recordar que el Estatuto de los Trabajadores establece que la jornada diaria máxima no puede ser superior a 9 horas diarias y que la empresa puede distribuir un 10% de la jornada anual según sus necesidades.

